



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

058/26

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 24 ABR 2026

VISTOS:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado define: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."

Que, el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien."

Que, el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras."

Que, el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que: "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. /III. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. /III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley."

Que, el Artículo 30 la Constitución Política del Estado establece que: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública."

Que, el Artículo 269 de la Constitución Política del Estado señala en su párrafo I. "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos."

Que, el Artículo 270 de la Constitución Política del Estado señala que: "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones."

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:(...) 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.(...) 40. Servicios básicos, así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción."

Que, el artículo 321 Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado, La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto y la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo

Que, el Artículo 330 Parágrafo V de la Constitución Política del Estado establece que: Las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley preverá su creación.

Que, el Artículo 1. de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez": "En el marco de la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país."

Que, el Artículo 2. de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez": "La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305."

Que, el Artículo 3. de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez": "El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas."

Que, el Artículo 4. de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez": "La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas."

Que, el Artículo 5. de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez": "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: ... 4. Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana. 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. 6. Autogobierno.- En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado. ... 15. Lealtad Institucional.- El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el nivel central del Estado y otras entidades territoriales, evitando aquellas que las perjudiquen, promoviendo el diálogo en torno a las medidas susceptibles de afectarles negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; respetando el ejercicio legítimo de las competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas. 16. Transparencia.- Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos. 17. Participación y Control Social.- Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables."

Que, el Artículo 9 parágrafo I, numerales 3) y 4) de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez": "La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social."

Que, el Artículo 33 de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez": "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, el Artículo 113 Parágrafo I de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez": La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que el D.S. N° 5516 de fecha 13 de enero de 2026, artículo 23 (Incremento del Salario Mínimo Nacional), que establece el Salario Mínimo Nacional en los sectores público y Privado de Bs. 3330, que representa un incremento del 20% con relación al establecido para la gestión



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

2025, siendo su aplicación obligatoria u sujeta a las acciones de control y supervisión del Ministerio de trabajo. Empleo y Previsión Social. Dicha determinación en el D.S. N° 5516 permite una excepción expresa en el presente Contrato de Concesión.

Que, el Decreto Municipal N° 014, Artículo 14 refiere que: La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 31 de diciembre de 2026, el Representante Legal de la empresa Concesionaria TREBOL S.A. remite nota TRB RL 0219/2025 al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), mediante la cual solicita la modificación contractual por ajuste de precios correspondiente a la gestión 2025, en aplicación de lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Concesión N° 001/13.

Que, en fecha 14 de julio de 2013, se suscribe la Minuta de Contrato N° 001/13 entre la Empresa Municipal de Aseo El Alto (EMALT) y la Empresa de Tratamiento de Residuos de Bolivia (TREBOL S.A.), cuyo objeto es la concesión del servicio de barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en el Municipio de El Alto, estableciéndose en la Cláusula Décima Primera los precios de los servicios correspondientes.

Que, posteriormente, en fecha 29 de agosto de 2013, se suscribe la Minuta de Contrato N° CS-026/13 entre la Empresa de Tratamiento de Residuos Bolivia (TREBOL S.A.) y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), constituyendo el Contrato Modificadorio N° 01 al Contrato Principal N° 001/13, el cual fue aprobado mediante Resolución Municipal N° 467/2013 emitida por el Honorable Concejo Municipal de El Alto, estableciendo la subrogación contractual y definiendo las responsabilidades de pago a ser asumidas por la entonces EMALT y el GAMEA con recursos propios.

Que, en la gestión 2014, el Gobierno Central dispuso modificaciones en la política salarial, estableciendo un incremento del veinte por ciento (20%) al Salario Mínimo Nacional y del diez por ciento (10%) al haber básico de las demás escalas salariales, situación que motivó a la empresa concesionaria TREBOL S.A. a solicitar la nivelación de precios de los servicios a fin de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión. En atención a ello, la EMALT aprobó la Resolución de Directorio N° 01/2014, autorizando la suscripción del Contrato Modificadorio N° 02.

Que, en fecha 21 de abril de 2017, mediante nota Cite TRB GG-065/2017, la empresa TREBOL S.A. solicita nuevamente la modificación contractual por actualización de precios correspondiente a las gestiones 2015 y 2016, en aplicación de la Cláusula Vigésima Octava del contrato. Como resultado de la evaluación realizada, se emite la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 035/17 de fecha 28 de abril de 2017, aprobando diversas modificaciones contractuales, dando lugar a la suscripción del Contrato Modificadorio N° 03.

Que, en fecha 03 de junio de 2019, mediante nota Cite TRB GG-135/2019, la empresa concesionaria solicita una nueva modificación contractual por actualización de precios, fundamentando su solicitud en las causales previstas en los incisos b) y c) del numeral 1 de la Cláusula Vigésima Octava, relacionadas con la emisión de normativa laboral que generó un desequilibrio económico en la concesión. En consecuencia, mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 105/19 de fecha 11 de octubre de 2019, se aprueba el Contrato Modificadorio N° 04, suscrito en fecha 17 de octubre de 2019.

Que, como resultado de dichas modificaciones, los precios unitarios fueron ajustados en función a incrementos salariales dispuestos por normativa nacional y otros factores económicos, restableciendo el equilibrio económico del contrato conforme a las causales previstas en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato Modificadorio N° 03.

Que, en la gestión 2023, mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 023/23 de fecha 22 de junio de 2023, se aprueba la Quinta modificación al Contrato N° 001/13, estableciéndose el Contrato Modificadorio N° 05, suscrito en fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual, entre otros aspectos, se amplía el plazo de la concesión por diez (10) años, comprendidos entre el 01 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2033.

Que, posteriormente, en el marco de la emisión de los Decretos Supremos N° 5503 y N° 5516, este último de fecha 12 de enero de 2026, el Gobierno Nacional dispuso medidas económicas que implican el ajuste en los precios de combustibles y el incremento del salario mínimo nacional, generando un impacto directo en la estructura de costos del servicio de aseo urbano.

Que, en virtud de lo señalado, la empresa concesionaria TREBOL S.A. presenta propuesta de ajuste de precios del servicio, la cual fue analizada en reunión de fecha 03 de febrero de 2026, conforme consta en acta respectiva.

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/0048/2026 de fecha 16 de abril de 2026, emitido por el Supervisor General de la Unidad de Seguimiento y Control, se establece que el incremento de costos derivado del D.S. N° 5516 ha generado una alteración sustancial en la estructura económica del contrato, recomendando la modificación de los precios unitarios conforme a la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Concesión N° 001/13.

Cursa INFORME TÉCNICO CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/0361/2026, de fecha 23 de abril de 2026, emitido por el Ing. Oswaldo Marca Quispe, SUPERVISOR GENERAL B.L.R.T. UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, Via: Lic. Reynaldo Noel Fuentes Ulhury, JEFE DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, A: Sr. Juan Zapana Mendoza DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS, de REF.: INFORME TÉCNICO CONTRATO MODIFICATORIO N° 06, POR AJUSTE DE PRECIOS DEL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN APLICACIÓN DE LA CLAUSULA VIGESIMA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

OCTAVA DEL CONTRATO 001/13, CONCESION DEL SERVICIO DE ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE EL ALTO, mismos que en la parte pertinente señalan: (...) 4. NORMATIVA APLICABLE El presente ajuste contractual de precios al Servicio de Barrido Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, se sustenta en los principios que rigen la contratación administrativa en el Estado, particularmente basados en: ...- D.S. N° 5516 de fecha 13 de enero de 2026, artículo 23 (Incremento del Salario Mínimo Nacional), que establece el Salario Mínimo Nacional en los sectores público y Privado de Bs. 3330, que representa un incremento del 20% con relación al establecido para la gestión 2025, **siendo su aplicación obligatoria u sujeta a las acciones de control y supervisión del Ministerio de trabajo, Empleo y Previsión Social. Dicha determinación en el D.S. N° 5516 permite una excepción expresa en el presente Contrato de Concesión.** ... - Ley N° 1178 (SAFCO), que establece la responsabilidad por la función pública, permitiendo actuaciones cuando las mismas, se encuentren debidamente justificadas, documentadas y orientadas al interés público. No obstante, corresponde precisar que la presente contratación se enmarca en la naturaleza jurídica de una **Concesión de Servicio Público**, la cual, por su carácter de ejecución prolongada y riesgo compartido, se rige por principios propios del derecho administrativo, entre ellos el **equilibrio económico-financiero del contrato**, constituyendo una excepción a la regla general de inalterabilidad de precios prevista en el Decreto Supremo N° 0181. En ese sentido, la modificación de precios unitarios encuentra sustento en las cláusulas contractuales previamente pactadas entre las partes y en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público. ... -Principio de equilibrio económico-financiero del Contrato Administrativo, ampliamente reconocido en doctrina y jurisprudencia, garantiza la equivalencia entre obligaciones y derechos pactados inicialmente por las partes, que obliga a restablecer las condiciones económicas iniciales cuando factores externos imprevisibles alteren sustancialmente la ecuación contractual y asegurar de esta manera la correcta ejecución del Contrato. **5. IMPREVISIBILIDAD DEL SERVICIO** El incremento de los precios de combustible y del salario mínimo nacional determinados por el D.S. 5516, promulgado en la gestión 2026 por el Gobierno Nacional, constituye un hecho externo, no imputable a las partes, cuya magnitud extraordinaria y efectos acumulativos han generado una alteración sustancial en la estructura de costos del contrato, produciendo una ruptura de la ecuación económico-financiera inicialmente pactada. ... - La magnitud de incremento es del **20% en el Salario Mínimo Nacional**, rompe la previsión normal, debido a que de todos los empleados de TREBOL S.A., que presta el Servicio Público de Aseo Urbano en el Municipio de El Alto, el 92% de los mismos, recibía el sueldo mínimo Nacional de la gestión 2025 (2750 Bs.), sin embargo en la gestión 2026, recibirán el nuevo Salario Mínimo Nacional (3300 Bs.). El restante 8% de los empleados percibía un salario por encima de los 2750 Bs., por la nivelación establecida por el Gobierno Nacional debe nivelarse en la proporción que corresponde conforme a lo establecido en el D.S. 5516. ...-**La magnitud del incremento en el precio de los combustibles, es de 86% en el precio de la gasolina y 164% en el precio del diésel**, dichos aspectos no constituyen una variación ordinaria del mercado, rompe la previsión normal, considerando que el parque automotor destinado al Servicios de Aseo Urbano, utiliza 4098 litros de Gasolina Especial y 98.961 litros de Diésel de forma mensual, en términos porcentuales, el consumo de combustibles representaba el 5.35% de los precios mensuales de la Concesión en la gestión 2025 y en la actualidad representa un 13.94%, estableciéndose una diferencia de 8.59 %, que debe ser cubierta por el ajuste de precios. ...-Ambos aspectos detallados configuran y constituyen en una causal válida para una modificación contractual del Contrato inicial. ... **6. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** En ese sentido, la presente modificación contractual no presenta indicios de responsabilidad administrativa en el marco de la Ley N° 1178, toda vez que: - Se encuentra debidamente sustentada técnica y económicamente. - Responde a normativa nacional de carácter obligatorio. -Tiene como finalidad garantizar la continuidad del servicio público. - Se enmarca en cláusulas contractuales previamente establecidas. Sin perjuicio de lo señalado, la determinación de responsabilidades corresponde a las instancias de control competentes. Por tanto, la actuación de los servidores públicos intervinientes en la presente modificación contractual, se adecua a los principios de legalidad, razonabilidad y eficiencia. ... **7. FORTALECIMIENTO DE LA RELACIÓN CAUSAL** Existe una relación directa y proporcional entre los siguientes factores: - Incremento de costos laborales (20%) - Incremento de combustibles (8.59%) - Impacto en la estructura de costos del servicio. Los aspectos mencionados afectan la estructura y sostenibilidad financiera del Contrato de Concesión existente. ... **8. PRINCIPIO DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION** La presente modificación contractual, tiene como finalidad evitar la interrupción del Servicio de Barrido, Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para el Municipio de El Alto, el cual constituye un servicio primario para la población, en observancia del principio de continuidad del servicio público de aseo urbano mencionado. ... **III CONCLUSIONES** Por todo lo expuesto líneas arriba, se concluye en lo siguiente: - En atención a la solicitud de la empresa sustentado técnica, legal y financieramente se adecua a lo establecido por la cláusula vigésima octava (Modificaciones al Contrato) del Contrato Modificatorio N° 03 de fecha 28 de abril de 2017 que establece que el presente contrato podrá ser modificado en lo concerniente a los precios unitarios de los componentes del SERVICIO previo acuerdo de partes en consideración al principio de equilibrio económico de la Concesión y a la continuidad del servicio público. Dichas modificaciones deberán estar destinadas a la continuidad del SERVICIO en beneficio del interés público, debiendo estar sustentadas técnica, económica y legalmente por el CONCESIONARIO. Se consideró las siguientes causales para la modificación del Contrato en lo concerniente a los precios unitarios de los componentes del SERVICIO: - Para el precio no sujeto a indexación: - Creación de nuevas cargas sociales - Incremento de las cargas sociales ya existentes - Incremento al salario mínimo nacional ... Para el precio sujeto a Indexación: Cambios en la situación macroeconómica del país, que se traduzcan en una grave y anormal situación de inestabilidad financiera que afecte sustancialmente los alcances económicos del presente, en esta situación incremento de precios de los combustibles. ...- El incremento establecido para la suscripción del Contrato Modificatorio N° 06, únicamente modifica la estructura de Costo del Servicio de Concesión y no así el monto total del Contrato. ... - Asimismo, se realizó el análisis concerniente para el ajuste de precios unitarios, para el Servicio de Barrido Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para el Municipio de El Alto, estableciéndose la siguiente modificación a la cláusula Decima Primera del Contrato Modificatorio N° 04:

SERVICIO	Unidad de Medida	NUEVO PRECIO UNITARIO NO SUJETO A INDEXACION (Bs.)	NUEVO PRECIO UNITARIO SUJETO A INDEXACION (Bs.) (UFV's)
Barrido y limpieza de vías	Km.	69.55	24,61
Recolección y Transporte de Residuos Sólidos	TM.	139.13	49,64
Servicios especiales	Global	393989.54	139.381,30

El precio establecido en la presente cláusula, se pagarán al CONCESIONARIO en Bolivianos (Bs.) y los mismos no estarán sujetos a variaciones a excepción de los establecido en la presente Clausula y en la Cláusula Vigésima Octava. ... La parte del precio unitario sujeto a indexación se pagará en bolivianos (Bs.) tomando en cuenta la cotización de la Unidad de Fomento a la vivienda (UFV's) vigente al día de pago de cada Certificado, asimismo este precio, podrá sufrir modificaciones en consideración a lo establecido en el numeral 2, de la Cláusula



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Vigésima Octava del presente Contrato. ... La parte del precio unitario no sujeto a indexación emergente de la prestación de cada uno de los componentes del SERVICIO anteriormente referido no estará sujeto a indexación, ni actualización de valor alguno; sin embargo, el mismo podrá sufrir modificaciones en consideración a lo establecido en el numeral 1 de la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato. ... -El presente informe expone los argumentos necesarios debidamente sustentados técnica y económicamente, para establecer la suscripción de un Contrato Modificatorio, conforme a lo establecido en el Contrato 001/13 y correspondientes Contratos Modificatorios.-La modificación contractual establecida en el presente informe técnico tiene la finalidad de evitar la interrupción del Servicio de Barrido Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, el cual constituye un servicio esencial para la población del Municipio de El Alto.- La modificación por ajuste de precios, se encuentra enmarcado en cláusulas contractuales y se sustenta en los principios que rigen la Contratación Administrativa de la Normativa Nacional previamente establecidas.-A tal efecto, se determina una viabilidad técnica y económica, para la suscripción del Contrato Modificatorio N° 06, para la modificación de la cláusula Decimo Primera del Contrato Modificatorio N° 04, en apego a lo establecido por la Cláusula Vigésima Octava (Modificaciones) del Contrato Modificatorio N° 03. (...)"

Cursa Informe Fiscal CITE:GAMEA/DSBRHCA/UPCA/INF/0309/2026, de 23 de abril de 2026, emitido por la Ing. Natalia Noelia Martínez López, FISCAL AMBIENTAL UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL-DSBRHCA, Via Ing. Cancio Ariel Ramos Usnayo, DIRECTOR DE SANEAMIENTO BÁSICO, RECURSOS HÍDRICOS Y CONTROL AMBIENTAL, dirigido A: Ing. Rolando Orellana Ayala, **SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS**, concluye: "(...) -La empresa TREBOL S.A. en base a la cláusula Vigésima Octava del contrato 001/13 modificado por el Contrato modificatorio N°3, solicita la modificación contractual por ajuste de precios, argumentando causas del incremento salario mínimo nacional, Incremento en el precio de los combustibles y cambios en la situación macroeconómica del país. - En la cláusula Vigésima Octava del contrato 001/13 modificado por el Contrato modificatorio N°3, se hace referencia a condicionantes que se deben cumplir para poder efectuar un contrato modificatorio como: el **previo acuerdo entre partes**, esta condicionante fue tratada por la DGIR debido a que fue la instancia que, en fecha 03 de febrero de 2026, sostuvo una reunión con la empresa TREBOL S.A. en función a sus atribuciones, con el fin de analizar y revisar la propuesta solicitada por TREBOL S.A.; **Equilibrio financiero** de la concesión, esta condicionante es tratada por Dirección de Gestión Integral de Residuos, debido que es la instancia que realizó el análisis financiero de la solicitud realizada por TREBOL S.A.; **Continuidad del servicio**, esta condicionante es tratada tanto por Supervisión y la Fiscalización. Reiterando que los análisis técnicos y financieros de estas condicionantes fueron elaborados por Dirección de Gestión Integral de Residuos, siendo esta instancia la responsable de la elaboración y validación técnica del cálculo de los nuevos precios unitarios. - En cláusula Vigésima Octava del contrato 001/13 modificado por el Contrato modificatorio N°3, se señala que los contratos modificatorios deben estar sustentados por informes técnicos, económicos y legales. Por lo tanto, el informe emitido por la Supervisión perteneciente a la Dirección de Gestión Integral de Residuos con CITE: **GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/0361/2026**, se convierte en el **INFORME TÉCNICO** necesario para proseguir con el trámite del contrato modificatorio, solicitado por TREBOL S.A., el cual debe ser complementado por el Informe Financiero y el Informe Legal correspondiente. -De acuerdo informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Integral de Residuos, referente a la actualización de precios unitarios en el marco de la Cláusula Vigésima Octava del contrato vigente con la empresa Trebol S.A. y las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 5516 que levanta la subvención determinando nuevos precios a la gasolina y diésel, además del incremento al salario mínimo nacional, la DGIR en su calidad de Supervisor del Servicio realiza el análisis correspondiente sobre el ajuste de precios correspondiente, por lo cual, **en virtud del análisis efectuado por parte de la Supervisión**, la **DGIR** señala que **correspondería** realizar el ajuste de precios por el concepto de los costos de operación del servicio prestado por la empresa concesionaria.-Se pone en conocimiento la existencia de un Instructivo con CITE: **SMAF/INST/CMM/010/2026** emitido por la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas en la que instruye a la Secretaría Municipal de Agua, Gestión Ambiental y Riesgos INSTRUYE dar atención a la solicitud de la empresa TREBOL S.A. de fecha 31 de diciembre de 2025. - Según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo de El Alto aprobado mediante **Decreto Edil N° 012/2026** y elaborado conforme al **Decreto Municipal N° 200**, se establece que, la Dirección de Saneamiento Básico, Recursos Hídricos y Control Ambiental, tiene la función de Fiscalizar los servicios **contratados** por la **Dirección de Gestión Integral de Residuos (DGIR)**; en este sentido, la fiscalización se circunscribe a asegurar que la prestación del servicio se realice bajo estándares de calidad, con enfoque ambiental, técnico y operativo; aclarando que esta instancia de Fiscalización no tiene entre sus facultades la elaboración, el cálculo, ni validación de nuevas estructuras de precios, tareas que recaen por competencia en la unidad solicitante y supervisora (DGIR), siendo la **DGIR** la responsable de la **elaboración y/o modificación** de los servicios y contratos relacionados con la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de El Alto. - En atención a Hoja de Ruta: GAMEA-61111-2026, se remite el presente informe a la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, para su valoración. En atención del Instructivo CITE: **SMAF/INST/CMM/010/2026**, se recomienda que, por intermedio de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos remitir la documentación precedente a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, para su posterior análisis de factibilidad y viabilidad a través de la Dirección de Contrataciones en el marco de la normativa vigente."

Cursa **INFORME FINANCIERO** CITE: **GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/366/2026**, de 23 de abril de 2026, emitido por el Lic. Carlos Andres Alvarado Huanca, **TÉCNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**, dirigido A: Sr. Juan Zapana Mendoza **DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, SECRETARÍA MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS**, en conclusiones señala: "(...)Del análisis financiero realizado, se establece que el incremento en los costos laborales, equivalente al 20%, así como el incremento en los costos de combustible del 8,59%, generan un impacto directo y significativo en la estructura de costos del servicio de aseo urbano. ...Estos incrementos, originados por la aplicación del D.S. 5516, constituyen factores externos no previstos inicialmente en el contrato, los cuales alteran el equilibrio económico-financiero de la concesión. ... - Se evidencia que el costo total de operación del servicio se ha incrementado de manera sustancial, pasando de un costo laboral de **Bs. 6.286.758,43** a **Bs. 7.523.862,90**, generando una variación de **Bs. 1.237.104,48**, que asciende a **Bs. 1.420.690,78** al considerar cargas impositivas, lo cual repercute directamente en la sostenibilidad financiera del servicio. ... -El incremento en los costos de combustible, con una variación de **Bs. 614.878,44**, incide en los costos operativos del servicio, afectando principalmente las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos. ... -El presente informe expone los argumentos necesarios debidamente sustentados técnica y económicamente, para establecer la suscripción de un Contrato Modificatorio, conforme a lo establecido en el Contrato 001/13 y correspondientes Contratos Modificatorios.-La modificación contractual establecida en el presente informe financiero tiene la finalidad de evitar la interrupción del Servicio de Barrido Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, el cual constituye un servicio esencial para la población del Municipio de El Alto.- La modificación por ajuste de precios, se encuentra enmarcado en cláusulas contractuales y se sustenta en los principios que rigen la Contratación Administrativa de la Normativa Nacional previamente establecidas. ... -Al contar con los recursos necesarios, se podrá proseguir con el trámite correspondiente. ... Por lo tanto, se concluye que existe un **desequilibrio económico en la concesión del servicio**, el cual no



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

puede ser absorbido por la empresa concesionaria sin afectar la continuidad y calidad del servicio. ... En consecuencia, la actualización de los precios unitarios, tanto en componentes sujetos como no sujetos a indexación, se constituye en una medida **técnica, financiera y legalmente justificada**, en el marco de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Concesión, permitiendo restablecer el equilibrio económico-financiero y garantizar la sostenibilidad del servicio público. (...)"

Cursa **INFORME LEGAL CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/AL/PACB/036/2026**, de fecha 24 de abril de 2026, emitido por el Abg. PABLO ANDRES CORONEL BLANCO, **ASESOR LEGAL – SMASGAR** del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, dirigido A: Ing. ROLANDO ORELLANA AYALA, **SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS**, concluye: En consecuencia, se concluye que la procedencia del Contrato Modificatorio N° 06 no constituye una decisión discrecional de la administración, sino una medida jurídicamente obligatoria orientada a preservar el equilibrio económico-financiero del contrato, garantizar la continuidad del servicio público esencial y resguardar los principios constitucionales de seguridad jurídica, eficiencia administrativa y buena fe contractual. **1. Existencia de alteración objetiva del equilibrio económico-financiero del contrato.** Del análisis técnico, financiero y normativo se evidencia que las medidas dispuestas mediante el **D.S. N° 5516** (incremento del salario mínimo nacional y variación del precio de combustibles) constituyen un hecho superveniente de carácter general que incide directamente en la estructura de costos del servicio de aseo urbano, generando una afectación sustancial al equilibrio económico del Contrato de Concesión N° 001/13 y sus modificatorios. ... **2. Procedencia jurídica de la modificación contractual.** La solicitud de ajuste de precios se encuentra plenamente respaldada por la **Cláusula Vigésima Octava del contrato**, así como por el **artículo 89 del D.S. N° 0181**, que habilita la modificación contractual cuando se acreditan variaciones que afectan la ecuación económico-financiera sin alterar el objeto del contrato. En consecuencia, la aprobación del Contrato Modificatorio N° 06 se enmarca dentro de la legalidad administrativa vigente. ... **3. Configuración del hecho del principio y aplicación del principio de seguridad jurídica.** Las disposiciones estatales que incrementan costos laborales y de insumos esenciales constituyen supuestos típicos de **hecho del principio**, cuya carga no puede ser trasladada de manera exclusiva al concesionario, conforme al principio de seguridad jurídica y buena fe reconocidos por la **SCP 0138/2012**, evitando la ruptura de la equivalencia contractual originalmente pactada. ... **4. Compatibilidad constitucional de la medida.** El ajuste de precios es compatible con los principios y fines del Estado establecidos en la Constitución Política del Estado, particularmente en lo referido a la **continuidad de los servicios públicos, protección del medio ambiente, salud pública y eficiencia administrativa**, garantizando la prestación ininterrumpida del servicio esencial de aseo urbano. ... **5. Inexistencia de responsabilidad administrativa del asesoramiento técnico-jurídico.** La actuación del profesional jurídico interviniente se enmarca dentro de una función **consultiva y no decisoria**, sustentada en informes técnicos, financieros y normativa vigente, no configurándose conducta antijurídica ni elemento de imputación subjetiva o objetiva conforme a la **Ley N° 1178 y SCP 2055/2012**. ... **6. Validez del sustento técnico y razonabilidad de la decisión administrativa.** Los informes técnicos demuestran de manera objetiva la variación de costos (incrementos salariales del 20% y variación de combustibles del 8,59%), cumpliendo con los estándares de motivación, razonabilidad y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia constitucional (SCP 0012/2012), lo que refuerza la validez del acto administrativo proyectado. ... **7. Condicionamiento de viabilidad financiera.** La viabilidad de la modificación contractual se encuentra condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera institucional, debiendo la entidad garantizar la cobertura del incremento mediante mecanismos de adecuación presupuestaria y fortalecimiento de ingresos propios. ... **8. Asimismo, se concluye, con la elaboración de una Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efectos de aprobar el Contrato Modificatorio N° 6, al Contrato Administrativo N° 001/13, SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS. (...)"**

Cursa **INFORME LEGAL GAMEA/SMAF/DC/UJC/GRAL/CGAS/015/2026**, de 24 de abril de 2026, emitido por la Abg. C. Giovana Alavi Siñani, **ASESOR LEGAL TÉCNICO UNIDAD JURÍDICA DE CONTRATACIONES, Vía** : Lic. Carlos Marca Marca, **SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Vía**: Abg. Jamil G. Zavala Fernández, **DIRECTOR DE CONTRATACIONES –GAMEA; Vía** Abg. Teresa Arias Castro, **JEFE UNIDAD JURÍDICA DE CONTRATACIONES – GAMEA**, dirigido A: Mónica Eva Copa Murga, **ALCALDESA MUNICIPAL del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**, concluye: "De los antecedentes, el marco normativo aplicable y de la revisión de la documentación adjunta, se establecen las siguientes conclusiones: - Conforme lo sustentado en el Informe Técnico **CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/0361/2026**, Informe Técnico **CITE: GAMEA/DSBRHyCA/UPCA/INF/0309/2026**, Informe Financiero **CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/366/2026** e Informe Legal **CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/AL/PACB/030/2026**, los cuales determinan la justificación para la aprobación del **CONTRATO MODIFICATORIO N° 06** a la Minuta de Contrato **001/13 CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MUNICIPIO DE EL ALTO**, código de identificación: **LPI-01/2013**, con el fin de concluir de manera satisfactoria con el objeto de la Contratación, en el marco de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, economía y eficacia, la Unidad Ejecutora presenta la documentación correspondiente y requisitos establecidos en el **D.S. N° 0181 (NB-SABS) Art. 89 (Modificaciones al Contrato)** parágrafo I, la **Cláusula Vigésima Segunda** de la Minuta de Contrato 001/13 y demás Contratos Modificatorios, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 030/17 de fecha 13 de abril de 2017, Reglamento de Resolución y Modificación de Contratos Administrativos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y demás normativa legal conexas, para la prosecución del Contrato Modificatorio N° 06. (...)"

Que, mediante Informe Legal **CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/AL/PACB/030/2026**, de fecha 17 de Abril de 2026, el mismo concluye que: "En consecuencia, se concluye que la procedencia del Contrato Modificatorio N° 06 no constituye una decisión discrecional de la administración, sino una medida jurídicamente obligatoria orientada a preservar el equilibrio económico-financiero del contrato, garantizar la continuidad del servicio público esencial y resguardar los principios constitucionales de seguridad jurídica, eficiencia administrativa y buena fe contractual: //1. **Existencia de alteración objetiva del equilibrio económico-financiero del contrato.** Del análisis técnico, financiero y normativo se evidencia que las medidas dispuestas mediante el **D.S. N° 5516** (incremento del salario mínimo nacional y variación del precio de combustibles) constituyen un hecho superveniente de carácter general que incide directamente en la estructura de costos del servicio de aseo urbano, generando una afectación sustancial al equilibrio económico del Contrato de Concesión N° 001/13 y sus modificatorios. //2. **Procedencia jurídica de la modificación contractual.** La solicitud de ajuste de precios se encuentra plenamente respaldada por la **Cláusula Vigésima Octava del contrato**, así como por el **artículo 89 del D.S. N° 0181**, que habilita la modificación contractual cuando se acreditan variaciones que afectan la ecuación económico-financiera sin alterar el objeto del contrato. En consecuencia, la aprobación del Contrato Modificatorio N° 06 se enmarca dentro de la legalidad administrativa vigente. //3. **Configuración del hecho del principio y aplicación del principio de seguridad jurídica.** Las disposiciones estatales que incrementan costos laborales y de insumos esenciales constituyen supuestos típicos de **hecho del principio**, cuya carga no puede ser trasladada de manera exclusiva al concesionario, conforme al principio de seguridad jurídica y buena fe reconocidos por la **SCP 0138/2012**, evitando la ruptura de la equivalencia contractual originalmente



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

pactada. //4. **Compatibilidad constitucional de la medida.** El ajuste de precios es compatible con los principios y fines del Estado establecidos en la Constitución Política del Estado, particularmente en lo referido a la **continuidad de los servicios públicos, protección del medio ambiente, salud pública y eficiencia administrativa**, garantizando la prestación ininterrumpida del servicio esencial de aseo urbano. //5. **Inexistencia de responsabilidad administrativa del asesoramiento técnico-jurídico.** La actuación del profesional jurídico interviniente se enmarca dentro de una función **consultiva y no decisoria**, sustentada en informes técnicos, financieros y normativa vigente, no configurándose conducta antijurídica ni elemento de imputación subjetiva o objetiva conforme a la **Ley N° 1178 y SCP 2055/2012**. //6. **Validez del sustento técnico y razonabilidad de la decisión administrativa.** Los informes técnicos demuestran de manera objetiva la variación de costos (incrementos salariales del 20% y variación de combustibles del 8,59%), cumpliendo con los estándares de motivación, razonabilidad y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia constitucional (SCP 0012/2012), lo que refuerza la validez del acto administrativo proyectado. //7. Asimismo, se concluye, con la elaboración de una Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efectos de aprobar el Contrato Modificatorio N° 6, al **Contrato Administrativo N° 001/13, SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS**. Asimismo, dentro de sus recomendaciones señala: "Al efecto se tiene a bien recomendar: //1. **Aprobación del Contrato Modificatorio N° 06.** Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMEA aprobar la modificación contractual, en el marco del artículo 89 del D.S. N° 0181 y la Cláusula Vigésima Octava del contrato, a fin de restablecer el equilibrio económico-financiero del servicio concesionado. //2. **Formalización y suscripción conforme a procedimiento administrativo.** Una vez aprobada la modificación, se recomienda proceder a la suscripción del Contrato Modificatorio N° 06, cumpliendo estrictamente con el procedimiento establecido en la **RAME N° 030/17**, garantizando la trazabilidad administrativa, control institucional y registro correspondiente en el SICOES y Contraloría General del Estado. //3. **Fortalecimiento del control técnico y financiero del contrato.** Se recomienda instruir a la Unidad de Seguimiento y Control la implementación de mecanismos periódicos de monitoreo de costos operativos, a efectos de anticipar futuras variaciones económicas y reducir la necesidad de modificaciones extraordinarias. //4. **Prevención de contingencias jurídicas futuras.** Se sugiere incorporar en futuras adendas contractuales cláusulas de **indexación automática o fórmulas paramétricas de ajuste**, que permitan una actualización objetiva de precios en función de variables macroeconómicas verificables, evitando controversias administrativas o litigiosidad innecesaria. //5. **Resguardo del principio de continuidad del servicio público.** Se recomienda priorizar decisiones administrativas que aseguren la sostenibilidad financiera del servicio de aseo urbano, considerando que su interrupción o deterioro comprometería derechos fundamentales vinculados a la salud y al medio ambiente. //6. **Consolidación del principio de motivación reforzada en actos administrativos complejos.** Se recomienda que toda decisión de modificación contractual de naturaleza económica relevante cuente con una motivación reforzada que integre de manera expresa: informe técnico, informe financiero, análisis jurídico y respaldo jurisprudencial, conforme a los estándares de la SCP 0903/2012. //7. **Finalmente se recomienda que, conforme a normativa legal y vigente, remitir el presente informe legal, así como los antecedentes adjuntos a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, para que por intermedio de la misma, se remita a la Dirección de Contrataciones, con el fin de que se elabore, el Contrato Modificatorio N° 6 al Contrato Administrativo N° 001/13 SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, a efectos de la Continuidad del presente trámite."**

Que el Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/CCC/002/2026, emitido por el Abg. Cesar Choque Cruz, **ASESOR LEGAL de la UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, concluye: "Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido se tiene que: Mediante Informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/0361/2026 elaborado por la Supervisión Técnica, se aprueba el Contrato Modificatorio N° 6 presentado por la empresa Concesionaria TREBOL S.A. a través de la Nota TRB RL 0219/2025, verificado por el Fiscal Ambiental, mediante informe CITE: GAMEA/DSBRHyCA/UPCA/INF/0309/2026 que señala, que de acuerdo al informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Integral de Residuos, referente a la actualización de precios unitarios en el marco de la Cláusula Vigésima Octava del contrato vigente con la empresa Trébol S.A. y las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 5516 que levanta la subvención determinando nuevos precios a la gasolina y diésel, además del incremento al salario mínimo nacional, la DGIR en su calidad de Supervisor del Servicio realiza el análisis correspondiente sobre el ajuste de precios, por lo cual, en virtud del análisis efectuado por parte de la Supervisión, la DGIR señala que correspondería realizar el ajuste de precios por el concepto de los costos de operación del servicio prestado por la empresa concesionaria, asimismo el Informe Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/AL/PACB/036/2026 establece la procedencia jurídica de la modificación contractual, la solicitud de ajuste de precios se encuentra plenamente respaldada por la Cláusula Vigésima Octava del contrato, así como por el artículo 89 del D.S. N° 0181, que habilita la modificación contractual cuando se acreditan variaciones que afectan la ecuación económico-financiera sin alterar el objeto del contrato. En consecuencia, la aprobación del Contrato Modificatorio N° 06 se enmarca dentro de la legalidad administrativa vigente validado con el sustento técnico y razonabilidad de la decisión administrativa, por los cuales, los informes técnicos demuestran de manera objetiva la variación de costos (incrementos salariales del 20% y variación de combustibles del 8,59%), cumpliendo con los estándares de motivación, razonabilidad y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia constitucional (SCP 0012/2012), lo que refuerza la validez del acto administrativo proyectado, informe legal que consideró al informe financiero CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/366/2026; aspectos que son verificados y validados en lo referente a las causales de modificación y el procedimiento del mismo a través del informe GAMEA/SMAF/DC/UJC/GRAL/CGAS/015/2026 de la Unidad Jurídica de Contrataciones. Por lo descrito se establece el cumplimiento del procedimiento señalado en el reglamento para modificación de contratos, y en aplicación de Cláusula Vigésima Segunda del Contrato 001/13, Cláusula Vigésima Octava del Contrato Modificatorio N° 3, Art. 89 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 030/17, de acuerdo a los informes técnicos, financiero y legal que sustentación la referida modificación, corresponde la prosecución del trámite."

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexa.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR la modificación del Contrato Administrativo N° 001/13 CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS PARA MUNICIPIO DE EL ALTO, en aplicación de Cláusula Vigésima Segunda del Contrato 001/13, Cláusula Vigésima Octava del Contrato Modificadorio N° 3, Art. 89 del Decreto Supremo N° 0181 Nomas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 030/17, de acuerdo a los informes técnicos, financiero y legal que sustentan la referida modificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - Que las Unidades Organizacionales pertinentes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

SEGUNDO. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A.), dentro el plazo establecido al efecto.

TERCERO. - La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CCC
C.c./Arch.
Secretarías Municipales